

Aprueban transferencia de inmueble ubicado en el distrito de La Oroya, provincia de Yauli, a favor de universidad

DECRETO SUPREMO N° 036-99-EF

TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL BANCO MINERO DEL PERU EN LIQUIDACION A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 034-94, el Ministerio de Economía y Finanzas asumió la deuda externa de corto, mediano y largo plazo con la banca comercial, que se encuentre vencida y por vencer, de los Bancos Agrario, Industrial y Minero del Perú en Liquidación;

Que, a la fecha, el Banco Minero del Perú en Liquidación mantiene una deuda pendiente de cancelación a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, por concepto de la deuda asumida en virtud del Decreto de Urgencia N° 034-94;

Que, el Banco Minero del Perú en Liquidación, es propietario de un inmueble cuya adquisición ha sido solicitada por la Universidad Nacional del Centro del Perú, para el cumplimiento de sus fines;

Que, es conveniente autorizar la transferencia de dicho inmueble a favor de la Universidad Nacional del Centro del Perú, con cargo a la deuda que mantiene el citado banco ante el Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 27013 - Ley de Presupuesto del Sector Público para 1999;

DECRETA:

Artículo 1.- TRANSFERENCIA DE INMUEBLE.- Apruébase la transferencia de la planta denominada Huari, de propiedad del Banco Minero del Perú en Liquidación, ubicada en el paraje Llacuarumi-Anexo Huari, distrito La Oroya, provincia Yauli, departamento de Junín, a favor de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

Artículo 2.- CARACTER ONEROSO DE LA TRANSFERENCIA.- La transferencia a que se refiere el artículo precedente, se realizará a título oneroso y al valor establecido por el Consejo Nacional de Tasaciones- CONATA-, ascendente a la suma total de US\$ 282 818,17 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO Y 17/100 DOLARES AMERICANOS) cuyo pago se efectuará con cargo y a cuenta de la deuda que mantiene el citado banco en liquidación a favor del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- COMPENSACION DE OBLIGACIONES.- Autorízase a la Comisión Administradora de Carteras y a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a efectuar la compensación a la que se refiere el Artículo 2 de la presente norma legal.

Artículo 4.- AJUSTE DE CUENTAS PATRIMONIALES.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Comisión Administradora de Carteras a efectuar los ajustes que sean

necesarios en las respectivas cuentas patrimoniales, por efecto de la transferencia autorizada por este dispositivo legal.

Artículo 5.- REFRENDO DE LA NORMA.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

FELIPE GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación